



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 3 de Junio del 2011 -- N° 462

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
ACUERDOS:		172 Regúlese el otorgamiento excepcional de licencias y permisos de importación de leche y sus derivados	4
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		176 Delégase al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur, para que en representación de este Ministerio, forme parte y presida la Mesa de Negociación del Banano	6
704 Legalízase la comisión de servicios del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	2	MINISTERIO DE CULTURA:	
705 Legalízase la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	062-2011 Legalízase la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor de la señora Daniela Fuentes Moncada	6
707 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Luisa Moreno I., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	3	066-2011 Refórmase el Acuerdo Ministerial 045 de 1 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 432 de 21 de abril del 2011	7
708 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
709 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	4	- Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania pertenecientes a los programas "Gestión Sostenible de Recursos Naturales" y del Proyecto "Redd-Programa Socio Bosque" (DEU250)	8

	Págs.		Págs.
- Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Turquía (TUR006)	10	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		DGN-0254-2011 Expídese la norma que regula el desaduanamiento directo de importación de mercancías consistentes en hidrocarburos y sus derivados, efectuadas por PETROECUADOR y sus empresas filiales	28
00000381 Delégase y autorízase a la Subsecretaria General de Salud para que a nombre del señor Ministro, conozca, apruebe, responda y suscriba toda la correspondencia oficial que tenga relación con el Subproceso de Cooperación Nacional e Internacional	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
00000389 Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Cotopaxi, para que a nombre y en representación de este Ministerio, proceda a recibir la donación de un lote de terreno que hace a favor de este Portafolio el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi	12	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas ...	29
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad y áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural	31
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Cantón Jipijapa: Mediante la cual, la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Jipijapa, cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, provincia de Manabí	36
061 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la Población de los Barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles y otórgase licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas para la ejecución de dicho proyecto	13	ORDENANZA PROVINCIAL:	
062 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados generados durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA y otórgase la licencia ambiental a Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., para dicha actividad	16	012-S0-GB-2011 Consejo Provincial de Pichincha: Que expide y sanciona la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la carretera Tingo-Guangopolo-Cununyacu "Intervalles", aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha	37
EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA EP:		AVISOS JUDICIALES:	
- Expídese el Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva	19	- Muerte presunta del señor Victoriano Paredes Pilco (1ra. publicación)	38
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón La Joya de los Sachas en contra de Corina Pashma Cajamarca y otros (3ra. publicación)	39
PyM 2011-061 Concédese la aprobación del modelo del taxímetro marca: EDICAR	27		

N° 704

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10465 del 17 de mayo del 2011 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien se desplazó a Bogotá - Colombia del 14 al 15 del mes presente, a fin de asistir a la Feria del Libro; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien asistió a la Feria del Libro, en Bogotá - Colombia el 14 y 15 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento fueron cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes, 17 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 705

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10479 del 16 de mayo del 2011 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Asunción - Paraguay del 13 al 15 del mes presente, con el fin de participar en los actos del Bicentenario de ese país; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, en Asunción - Paraguay del 13 al 15 de mayo del 2011, con motivo de participar en los actos del Bicentenario de Paraguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes, 17 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 707

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10523 del 16 de mayo del 2011 a favor de la señora María Luisa Moreno I., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para su desplazamiento a Madrid - España del 22 al 28 del mes presente, a fin de participar en la Reunión Preparatoria al Evento Iberoamericano sobre el Año Internacional de los Afrodescendientes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007; y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora María Luisa Moreno I. Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en Madrid - España del 22 al 28 de mayo del 2011, a fin de participar en la Reunión Preparatoria al Evento Iberoamericano sobre el Año Internacional de los Afrodescendientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, alimentación, alojamiento y transporte, serán cubiertos en su totalidad por la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 708

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10587 del 18 de mayo del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a New York - Estados Unidos del 18 al 21 del mes presente, a fin de participar como panelista en el Debate Temático sobre Migración Internacional y Desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien participará como panelista en el Debate Temático sobre Migración Internacional y Desarrollo, a celebrarse en la ciudad de New York - Estados Unidos del 18 al 21 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a pasajes, subsistencias y viáticos, serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 709

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10589 del 18 de mayo del 2011 de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien se desplazará a México - México del 22 al 24 del mes presente, a fin de participar en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural entre México y Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien se desplazará a México - México del 22 al 24 de mayo del 2011, para participar en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural entre México y Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a pasajes, subsistencias y viáticos, serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 172

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Art. 334 de la Constitución Política de la República, dispone “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado”;

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de la República señala que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;

Que, el numeral 1 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es responsabilidad del Estado generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir las prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos de primera necesidad;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, expedida el 17 de febrero del 2009, promulgada en el Registro Oficial Suplemento número 583 del 5 de mayo del 2009, recogiendo el mandato constitucional determina que “Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderá a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales...” entre otros;

Que, el artículo 20 de la indicada ley dispone que, “En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios...”;

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agro productiva de la leche y sus derivados como la producción, industrialización y comercialización, se constituyen en acciones estratégicas para el desarrollo económico-social del país;

Que, siendo la producción de la leche y sus derivados una de las actividades socio-económicas vitales e importantes, que genera empleo y garantiza la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana, es necesario fomentar la producción y comercialización adecuada de este producto de consumo masivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 136, de fecha 21 de abril del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, regula los precios mínimos de sustentación que deberá pagarse al productor de leche;

Que, mediante Resolución No. 585 de fecha 16 de septiembre del 2010 el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI resolvió establecer la nómina de productos agropecuarios sujetos a licencias previas a la importación por parte del MAGAP;

Que, por las fluctuaciones de la oferta y la demanda y la extrema concentración del mercado en cuanto a compradores y vendedores, el comercio de lácteos es inestable;

Que, en el Ecuador existe aproximadamente un setenta y ocho por ciento de pequeños y medianos productores de leche y sus derivados que producen de uno a doscientos litros diarios los cuales diariamente se ven afectados por las distorsiones del mercado y comercio de la leche;

Que, es necesario ejecutar políticas de carácter social en conjunción con el desarrollo y articulación de la producción lechera nacional, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de la población;

Que, corresponde a las máximas autoridades del Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Regular el otorgamiento excepcional de licencias y permisos de importación de leche y sus derivados por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 2.- Excepcionalmente la Subsecretaría de Servicios Técnicos de este Ministerio podrá otorgar licencias y permisos de importación de estos productos, previo el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Fomento Ganadero del MAGAP. La Subsecretaría de Fomento Ganadero al emitir el informe técnico deberá establecer cupos de importación de leche y sus derivados.

Artículo 3.- Para el otorgamiento excepcional de permisos o licencias de importación se deberá considerar la pertinencia y viabilidad técnica, jurídica y social de la importación, con el fin de garantizar eficazmente la soberanía alimentaria y que no generen distorsiones en el mercado interno de producción, comercialización y consumo de leche y sus derivados.

Artículo 4.- En cuanto a las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de la leche y sus derivados, se deberá cumplir con los parámetros calidad de componente y calidad de higiene, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 136 de fecha 21 de abril del 2010. De igual manera se deberá respetar el precio mínimo de sustentación al productor en finca, conforme el acuerdo antes citado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Fomento Ganadero expedirá los instructivos que garanticen y regulen, para cada caso, la aplicación del presente acuerdo.

De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a las Subsecretarías de Servicios Técnicos y de Fomento Ganadero, respectivamente.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, el 27 de abril del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

No. 176

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación (artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 114, publicado en el Registro Oficial 62 de 9 de noviembre del 2009), dispone que con la finalidad de establecer el precio mínimo de sustentación y precio referencial FOB de la caja de banano, se constituirá la mesa de negociación, la misma que estará conformada de la siguiente forma: a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o el Subsecretario que delegue, quien presidirá la Mesa; b) El Ministro de Industrias y Productividad, o su delegado; c) Cinco representantes de los productores bananeros que posean plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, d) Cinco representantes de las compañías exportadoras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario enmendar en el fondo y en la forma el Acuerdo Ministerial No. 752, suscrito el 29 de diciembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur, para que, bajo su responsabilidad y en nombre y en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, forme parte y presida la Mesa de Negociación del Banano, la misma que se encargará de establecer el precio mínimo de sustentación y el precio referencial FOB del banano.

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 752, suscrito el 29 de diciembre del 2010.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario Regional del Litoral Sur.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

No. 062-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se concederá licencia con remuneración hasta por dos años para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución No. 80 de 22 de abril del 2009, la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público emite el Reglamento de Viáticos del Sector Público;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viáticos del Sector Público, establece que el responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidad institucional, podrá solicitar

a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo;

Que, mediante memorando No. 0091-MC-AM-11 de 13 de abril del 2011, la señora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, solicita a la Ministra de Cultura autorizar el viaje de la señorita Daniela Fuentes Moncada, funcionaria de asuntos Internacionales, a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, los días 15, 16 y 17 de abril del 2011, para gestionar y supervisar la participación de Ecuador, en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”;

Que, con memorando No. 00194-MC-DM-11 de 13 de abril del 2011, la Ministra de Cultura dispone al Director Administrativo de Recursos Humanos, al Director de Gestión Administrativa y al Director de Gestión Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para la señorita Daniela Fuente Moncada, Servidora Pública 3, del 14 al 17 de abril del 2011, para que gestione y supervise la participación de Ecuador, en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”;

Que, consta la Agenda de Comisión de Servicios a nombre de Daniela Fuentes Moncada, con el detalle del cronograma propuesto para que gestione y supervise la participación de Ecuador en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”;

Que, mediante correo Zimbra de 13 de abril del 2011, Amanda Castillo Salas, Agente de Viajes Nacional de Turismo, dirigido a la señorita Daniela Fuentes Moncada, envía cotización en LAN CHILE para el viaje a Buenos Aires, e itinerario de ida y retorno;

Que, mediante solicitud No. MC-DFM-02-2011 de 12 de abril del 2011, la señorita Daniela Fuentes Moncada, Analista de Proyectos Internacionales, solicita a la Ministra de Cultura licencia con remuneración para viajar en misión institucional a la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires-Argentina;

Que, mediante Dictamen MC-DATH-019-2011 de 13 de abril del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la servidora Daniela Fuentes Moncada, entre el 14 al 17 de abril del 2011;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 9961 de 13 de abril del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza a la señorita Daniela Fuentes Moncada, Servidora Pública 3, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales gestione y supervise todos los detalles logísticos para la participación de Ecuador, en la Feria del Libro, evento a realizarse en Buenos Aires-Argentina;

Que, mediante memorando No. 0356-MC-DRRH-11 de 14 de abril del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría

Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 14 al 17 de abril del 2011, a favor de Daniela Fuentes Moncada; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 14 al 17 de abril del 2011, a favor de Daniela Fuentes Moncada, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales, gestione y supervise todos los detalles logísticos para la participación de Ecuador, en la Feria del Libro, evento a realizarse en Buenos Aires-Argentina.

Art. 2.- Los gastos de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General, y a la señorita Daniela Fuentes Moncada, Servidora Pública 3, la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, los 21 días del mes de abril del 2011

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 066-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35 determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, con Acuerdo Ministerial 045 de 1 de abril del 2011, se realizó la delegación de atribuciones a distintas autoridades de este Portafolio, requiriéndose reformarlo con el fin de delegar otras atribuciones y procesos internos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial 045 de 1 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 432 de 21 de abril del 2011, con las siguientes modificaciones y añadidos:

Art. 1.- En el artículo 5, agréguese el literal f), que diga:

f) Aprobar el Plan Anual de Compras del Ministerio de Cultura a nivel nacional y autorizar sus reformas.

Art. 2.- Sustituir el texto del literal c) y agregar el literal e) en el artículo 7, como sigue:

c) Autorización de gasto corriente y de inversión, gestión de los procesos y suscripción de contratos de bienes, servicios y obras, cuyo presupuesto sea inferior o igual al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme al presupuesto asignado, con excepción de los grupos 51, 71, 58 y 78.

e) Elaborar el plan anual de compras de la unidad ejecutora desconcentrada y remitirla al Director de Gestión Administrativa para su aprobación, legalización y consolidación en el PAC institucional.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese al/la Viceministro/a de Cultura y los subsecretarios regionales del Ministerio de Cultura.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 560-GM /SANE/DRBME/2011
Quito, a 26 de enero de 2011.

A Su Excelencia
Peter Linder
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. WZ44FZ2, de fecha 27 de julio de 2010, remitida en los siguientes términos:

"Excelentísimo Señor Ministro:

Con referencia a nuestras Notas Verbales No. 228/2009 del 25 de agosto de 2009 y No. 357/2009 del 18 de diciembre de 2009 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentan conjuntamente el proyecto "Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo.
2. El objetivo del proyecto consiste en gestionar de forma sostenible los recursos naturales y contribuir al desarrollo social y económico del Ecuador.
3. Para el proyecto especificado en el párrafo 1 el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 8.000.000,-- EUR (en letras: ocho millones de euros). De este monto se asignará la suma de 4.000.000, -- EUR (en letras: cuatro millones de euros) a un componente para desarrollar el marco nacional de reducción de gas invernadero por deforestación (REDD/Reducing Emissions from Deforestation and Degradation) y la suma de 4.000.000,-- EUR (en letras: cuatro millones de euros) a un componente para la conservación de la biodiversidad mediante la construcción de corredores ecológicos. Confiará la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH.
4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto especificado en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para el proyecto especificado en el párrafo 1.
5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución del proyecto. Los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si ambos Gobiernos así lo convienen.
7. El compromiso para el proyecto especificado en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedará sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el compromiso del año 2009 el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que pasen aduana sin demora.
9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.
10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.
11. El presente acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Sr. Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Peter Linder"

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**EMBAJADA DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA**

Nota No. 561-GM /SANE/DRBME/2011
Quito, a 26 de enero de 2011.

A Su Excelencia
Peter Linder
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. WZ444FZ2, de fecha 27 de julio de 2010, remitida en los siguientes términos:

"Excelentísimo Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania asumido ante el Gobierno de la República del Ecuador (Nota Verbal No. 228/2009) del 25 de agosto de 2009, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) una aportación financiera por un valor de 10.000.000,-- EUR (en letras: diez millones de euros) para el desarrollo del marco nacional para la reducción de emisiones por deforestación y degradación "REDD" (Reducing Emissions from Deforestation and Degradation) y en especial para el fomento del "Programa Socio Bosque", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha determinado y confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o en cuanto medida destinada a mejorar la situación social de la mujer reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera.
2. En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para el proyecto mencionado en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.

3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que dicho proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer o una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.
4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
5. El empleo de la suma especificada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el acuerdo que habrá de concretarse entre el KfW y el receptor de la aportación financiera, acuerdo que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo acuerdo de financiación no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2017.
6. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse del acuerdo de financiación que habrá de concretarse conforme al párrafo 5.
7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución del acuerdo mencionado en el párrafo 5.
8. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
9. El presente acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Peter Linder"

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia de documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de mayo del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Turquía, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Deseosos de fortalecer aún más la amistad y la cooperación mutua, sobre la base de los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las normas universalmente reconocidos del derecho internacional,

Convencidos de que las consultas regulares y el intercambio de información entre los dos países, sobre cuestiones relacionadas con las relaciones bilaterales y temas internacionales, contribuirá a estrechar las relaciones entre la República de Turquía y la República del Ecuador,

Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Turquía, fomentan el desarrollo y la promoción de las relaciones mutuas, a través de un mecanismo de consultas. Con este fin, las Partes acuerdan:

- a. Celebrar consultas periódicas sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo de la cooperación bilateral y la cooperación en el ámbito multilateral, especialmente en los ámbitos políticos, económicos, comerciales, científicos, técnicos, consulares y culturales.
- b. Promover la cooperación con miras a coordinar las posiciones sobre cuestiones de interés mutuo en el marco de las organizaciones y foros internacionales.
- c. Fomentar la cooperación y los contactos establecidos entre las instituciones pertinentes de cada país.
- d. Intercambiar experiencias, opiniones e información sobre temas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2

Las Partes podrán celebrar reuniones anuales a través del mecanismo de consulta en Quito, Ankara o en la sede de una organización internacional. Los detalles de estas reuniones, incluyendo la fecha y orden del día, se acordarán por la vía diplomática. Las Partes podrán designar los comités, grupos de trabajo o de expertos, en los que participarán técnicos o expertos de otras instituciones de gobierno, en caso necesario.

ARTÍCULO 3

Los gastos incurridos en la realización de las actividades enunciadas en el presente Memorando de Entendimiento serán cubiertos por cada una de las Partes.

ARTÍCULO 4

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO 5

Cualquier controversia o duda que surja de la aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 6

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido por un período de cinco años a partir de entonces su validez se prorrogará

automáticamente por períodos consecutivos de 2 (dos) años, salvo que una notificación escrita de terminación sea presentada por cualquiera de las partes por la vía diplomática, 6 (seis) meses antes de su vencimiento. La terminación de este instrumento no afectará a los proyectos que puedan estar en proceso.

Hecho en Ankara el 28 de abril de 2011 en dos originales en español, turco e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Augusto Saá Corriere, Embajador de la República del Ecuador.

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

f.) Selim Yenes, Subsecretario Adjunto, Embajador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia de documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de mayo del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00000381

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, la cooperación internacional es necesaria para afirmar lazos de solidaridad y hermandad entre los Estados que permitan el desarrollo y beneficio mutuo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Subsecretaria General de Salud para que a nombre del señor Ministro de Salud Pública, conozca, apruebe, responda y suscriba toda la correspondencia oficial que tenga relación con el Subproceso de Cooperación Nacional e Internacional.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 000000389

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.

“**Art. 54. DESCONCENTRACIÓN.-** La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 102-AJ-DPSC-011 de 17 de marzo del 2011, el Director Provincial de Salud de Cotopaxi solicita la delegación para recibir en donación un lote de terreno que hace la Municipalidad del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, ubicado en el barrio San Juan del mencionado cantón;

Que, la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud mediante memorando No. SSS-12-726 de 5 de abril del 2011, da el visto bueno para que se haga efectiva dicha donación; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Cotopaxi, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a recibir la donación de un lote de terreno que hace a favor de este Portafolio el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, el mismo que se encuentra ubicado en el barrio San Juan del mencionado cantón, con un área de 8.305,10 metros cuadrados para que lo dedique a la construcción de un centro de salud. Se autoriza también para que suscriba las respectivas escrituras públicas y realice todos los trámites legales para la inscripción de este inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 061

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ECL-AA-68-09 del 3 de junio del 2009, la Ilustre Municipalidad de Cantón Playas, solicita al Director Regional 5 del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el desarrollo de 7 obras de alcantarillado sanitario en el marco del Convenio PROMADEC suscrito con el Banco del Estado;

Que, mediante oficio s/n de 3 de junio del 2009, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remitió a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Alcantarillado Integral para la Población de los barrios: Cdla. Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo, Los Caracoles y Engabao;

Que, mediante oficio No. 237-CA-DR5-MA de 4 de junio del 2009, la Dirección Regional No. 5 del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección para el proyecto de Alcantarillado Sanitario del cantón Playas, en el que concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	Coordenadas Caracoles	
	X	Y
1	568503,3	9709154,62
2	565618	9709182,57
3	568996,17	9709063,7
4	568997,9	9708853,43
5	568548,3	9708805,36

PUNTOS	Coordenadas 26 de Marzo	
	X	Y
1	568548,3	9709153,98
2	568997,9	9708853,43
3	569039,95	9708534,11
4	568581,24	9708492,13

PUNTOS	Coordenadas Bellavista	
	X	Y
1	568905,03	9707092,82
2	569367,34	9708136,66
3	569428,41	9708042,62
4	569335,83	9707893,4
5	569335,83	9707893,4
6	569285,95	9707867,94
7	569377,16	9707741,87
8	569487,79	9707778,79
9	569554,57	9707710,77
10	569445,74	9707646,11
11	569531,82	9707534,69
12	569258,87	9707316,25
13	563990,18	9707715,7

PUNTOS	Coordenadas Los Chirijos	
	X	Y
1	566684,57	9709739,7
2	567141,32	9709794,56
3	567176,64	9709621,29
4	567117,13	9709606,47
5	567210,14	9709431,15
6	567155,81	9709300,07
7	567091,52	9709287,89

PUNTOS	Coordenadas Cdla. Guayaquil	
	X	Y
1	567678,53	9710755,66
2	567938,68	9710809,56
3	567966,03	9710278,09
4	567702,34	9710286,01

PUNTOS	Coordenadas Cristalina 2	
	X	Y
1	566830,43	9710288,99
2	567061,72	9710247,72
3	567216,42	9710255,47
4	567296,47	9709963,44
5	566902,4	9709929,44

PUNTOS	Coordenadas Engabao	
	X	Y
1	556890,39	9716266,66
2	557873,57	9716184,72
3	557854,11	9715906,12
4	557590,05	9715519,78
5	556986,14	9715464,56
6	556756	9715914,67

Que, mediante oficio No. 0029-2009-DPGSELRB-MAE de 9 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 339-09 CA-DR5-MA de 9 de junio del 2009, aprueba los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción, instalación y operación del Proyecto de Alcantarillado Integral de la Cdla. Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos, Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles, ubicadas en el cantón Playas;

Que, mediante oficio No. 0096-ECL-2009-AA de 14 de julio del 2009, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remitió a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para el Sistema de Alcantarillado Integral para las poblaciones de los barrios: Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Juan Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0662 de 21 de agosto del 2009, sobre la base del informe técnico No. 562 CA-DR5-MA de 17 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emitió observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de los barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles;"

Que, mediante oficio No. IMP-MA-0220-09 de 11 de septiembre del 2009, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas comunica a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, que toda la información referente a la estación de bombeo y todo el sistema de alcantarillado existente en General Villamil ha sido entregada, y que son manejados por la Empresa HidroPlayas S. A.;

Que, el 17 de marzo del 2010, en el Salón de la Ciudad, edificio de la Municipalidad del Cantón Playas, se desarrolló la audiencia pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Alcantarillado Sanitario Integral de los Barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina II, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Caracoles", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. A-IMCP-508-2010 de 15 de julio del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario de varios barrios de la ciudad de General Villamil, cantón Playas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2415 de 27 de agosto del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del

Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3486 de 6 de agosto del 2010, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de los barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. A-IMCP-1875-2010 de 23 de diciembre del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, por una suma de USD 1614,53, correspondiente a los siguientes valores:

- USD 1454,53 equivalente al 1*1000 del costo del proyecto, tasa por emisión de la licencia ambiental.
- USD 160,00, tasa por seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de los barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2415 de 27 de agosto del 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3486 de 6 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas para el Proyecto Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de los barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles, cantón Playas, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena Los Ríos Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 061

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN DE LOS BARRIOS GUAYAQUIL, BELLAVISTA, CRISTALINA 2, CHIRIJOS - GOMEZ RENDON, 26 DE MARZO Y LOS CARACOLES

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas en la persona de su representante legal, para el Proyecto Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de los barrios Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos - Gómez Rendón, 26 de Marzo y Los Caracoles, cantón Playas, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008, mediante el cual se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público

o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 062

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad

considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento previo para el licenciamiento de transporte de materiales peligrosos;

Que, mediante oficio No. DSG-2206-08 de fecha 30 de septiembre del 2008, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., presentó a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la auditoría ambiental inicial de las actividades de mantenimiento de maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., para su evaluación respectiva;

Que, mediante oficio No. DSG-2424-08 de 31 de octubre del 2008, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. remitió a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, varios documentos relacionados con el cumplimiento de permisos para la realización de sus actividades en las diferentes ciudades del país;

Que, mediante oficio No. DSG-544-09 de fecha 21 de abril del 2009, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. solicitó a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de las instalaciones donde funciona la Empresa Talleres Para Maquinaria Industrial Agrícola S. A.;

Que, mediante oficio No. 91-DR5-MA de fecha 30 de abril del 2009, la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente emitió el certificado de intersección de las Instalaciones de la Compañía Talleres Para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. PMIASA, en el que concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	621659	9763219
2	621857	9763132
3	621788	9763001
4	621779	9762950
5	621544	9762960

Que, mediante oficio No. DSG-873-09 de fecha 23 de junio del 2009, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. presentó a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia de

las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados, con las respuestas a las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 0367-2009-DPGSELRB-MAE de fecha 21 de julio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 0589-2009-DPGSELRB-MAE de 21 de julio del 2009, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente aprobó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados de talleres para maquinaria industrial agrícola S. A.;

Que, mediante oficio No. DSG-1263-09 de fecha 28 de julio del 2009, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., remitió a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados, el cual contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 334 de 12 de mayo del 2008;

Que, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1878 de fecha 14 de diciembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-2013, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente emitió observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento temporal de aceite usado generado durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional de la Empresa PMIASA;

Que, la audiencia pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental ex post para la recolección, transporte y almacenamiento temporal de aceite usado de talleres para maquinaria industrial agrícola PMIASA se realizó el día 28 de diciembre del 2009, en el auditorio principal de IIASA, ubicado en el km 3 de la Av. Juan Tanca Marengo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio No. DSG-385-10 de fecha 10 de marzo del 2010, la Compañía Talleres Para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. remitió a la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental ex post de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados, con las respuestas a las observaciones emitidas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2394 de fecha 25 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3656 de fecha 15 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental ex post de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados generados durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de

clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA, el mismo que contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 334 de 12 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2888 de 8 de octubre del 2010 y en base al informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4406, de fecha 4 de octubre del 2010, la Dirección Provincial Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente comunicó a la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. los valores que deberá cancelar por concepto de tasas para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental, y solicitó la presentación de una póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. DSG-2394-10 de fecha 25 de octubre del 2010, la Compañía Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., remitió a la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente la póliza No. FL-0002250 por una suma asegurada de \$ 32.370,00 y las papeletas de depósito No. 0009172 por un valor de USD 320,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, y No. 0009174, por un valor de USD. 875,75, correspondiente a la tasa por emisión de la licencia ambiental (1 x 100 del costo del proyecto); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados generados durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA, sobre la base del Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2394 de fecha 25 de agosto del 2010 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3656 de fecha 15 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A., para las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados generado durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Talleres Para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 062

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS GENERADOS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN MAQUINARIAS DE CLIENTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL POR PARTE DE LA EMPRESA TALLERES PMIASA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PMIASA, en la persona de su representante legal, para las actividades de Recolección, Transporte y Almacenamiento de aceites usados generado durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, Talleres para Maquinaria Industrial Agrícola S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de aceites usados generados durante las actividades de mantenimiento en maquinarias de clientes dentro del territorio nacional por parte de la Empresa Talleres PMIASA.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Deberá implementar cualquier norma específica para el manejo de desechos peligrosos y productos químicos peligrosos que se establezca posteriormente al otorgamiento de la licencia ambiental.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución de la actividad, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Realizar el transporte de materiales peligrosos solo con el personal capacitado para el efecto (15 conductores) con los vehículos autorizados (17 furgones) que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental y en la legislación ambiental vigente.
12. Presentar anualmente el reporte del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la declaración anual del transporte de materiales peligrosos.
13. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA EP

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas expedida en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre del 2009, en el numeral 16 del artículo 11, determina que los gerentes generales de las empresas públicas, son responsables de la administración y gestión de la empresa, y tendrá entre otros deberes y obligaciones, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, mediante Ordenanza No. 003-2010 de 14 de enero del 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 146 de 9 de marzo del 2010, el H. Consejo Provincial de Pichincha, constituye la Empresa Provincial de Vivienda EP; persona jurídica que conforma su patrimonio, con los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que pertenecían a la Compañía de Vivienda Provincial COVIPROV S. A.;

Que, el artículo 14, numeral 16 de la Ordenanza 003-2010, de Creación de la Empresa Provincial de Vivienda EP, otorga al Gerente General, entre otros deberes y atribuciones, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa;

Que, el Directorio de la Empresa Provincial de Vivienda EP, con fecha 24 de junio del 2010, aprobó el Orgánico Funcional de esta empresa y establece la Unidad de Coactivas;

Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado; y a las instituciones que por ley tienen este procedimiento; y considerando las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el plan de los créditos y acreencias adeudados a la extinguida Compañía de Vivienda Provincial de Vivienda, COVIPROV S. A., y de los créditos y acreencias que tenga la Empresa Provincial de Vivienda EP;

Que, es necesario de conformidad a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establecer el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida al Gerente General de la Empresa Provincial de Vivienda EP; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA EP.**

TÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 1.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Provincial de Vivienda EP, se sujetará a las normas pertinentes previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones establecidas en la Sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, las normas de la Ordenanza 003-HCPP de 14 de enero del 2010, del Consejo Provincial de Pichincha y a la normativa del presente reglamento.

Artículo 2.- La Jurisdicción Coactiva de la Empresa Provincial de Vivienda EP, la ejercerá el Gerente General en forma directa o a través de su delegado designado al efecto, para la recaudación de los créditos u otras acreencias a favor de esa empresa, el delegado tendrá un perfil profesional y experiencia, idónea para el efecto.

El Gerente General otorgará la respectiva delegación para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, mediante poder especial, en el cual incluirá la orden de cobro general o especial de los créditos u otras acreencias. El Gerente General designará el Secretario, abogados impulsores, depositarios judiciales, peritos evaluadores y demás auxiliares para la conformación del Juzgado de Coactiva.

Artículo 3.- Podrá iniciarse el procedimiento coactivo, amparado en la orden de cobro legalmente emitida por el Gerente General, con disposición que faculta al ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 4.- En los juicios coactivos que se sustancien en el Juzgado de Coactivas, se podrá nombrar abogados impulsores, que serán designados por el Gerente General, mediante la suscripción de contratos de servicios profesionales, quienes deberán ser doctores en jurisprudencia o abogados de los tribunales de la República del Ecuador que no generarán relación de dependencia en la empresa y percibirán un honorario de acuerdo a los montos y porcentajes establecidos por la empresa en relación a su actuación, por cada cobranza efectivamente concluida.

Artículo 5.- El Juez de Coactivas informará obligatoriamente al Gerente General mensualmente o cuando se lo requiera, sobre el avance de los procesos coactivos que se encuentren en trámite.

Artículo 6.- En los juicios coactivos actuará en calidad de Secretario, quien sea designado por el Gerente General y será un funcionario de planta de la Empresa Provincial de Vivienda EP, y de preferencia deberá tener título de profesional de doctor en jurisprudencia o abogado.

TÍTULO II

DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES E INFORMES

Artículo 7.- El Juez de Coactivas será el Gerente General de la Empresa Provincial de Vivienda EP, o su delegado que será el responsable de planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos destinados a recuperar las acreencias conforme se establece en este reglamento y que estén relacionadas con las actividades y servicios que presta la empresa, o se relacionen con acreencias o servicios de la Extinguida Compañía de Vivienda Provincial de Vivienda COVIPROV S. A.

Artículo 8.- Son funciones del Juez de Coactivas, las siguientes:

1. Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.
2. Supervisar las actividades del Secretario, abogados impulsores y de los demás auxiliares del Juzgado.
3. Remitir al Gerente General el listado de los bienes embargados.
4. Nombrar y posesionar al Secretario de Coactivas, abogados impulsores y a los demás auxiliares del Juzgado.
5. Cumplir todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, leyes conexas; y en este reglamento.

Artículo 9.- Son funciones del Secretario de Coactivas las siguientes:

1. Certificar los actos jurisdiccionales del Juez de Coactivas.
2. Registrar el ingreso de los informes técnicos y económicos, títulos de crédito, garantías, liquidaciones y documentos necesarios para el inicio de la acción coactiva.
3. Realizar el desglose de los documentos originales.
4. Dar fe de la presentación de los escritos, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepte.

5. Remitir copia certificada de los autos de pago a la Dirección Financiera, para que se proceda a los registros contables de las acciones coactivas.
6. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los juicios coactivos.
7. Mantener un archivo de los informes técnicos y económicos, títulos de crédito en orden alfanumérico, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes embargados, actas de asignación de procesos a los abogados impulsores para el ejercicio de las acciones coactivas, de los autos de pago y publicaciones por la prensa, y de toda documentación de importancia relativa a los juicios coactivos.
8. Llevar bajo su responsabilidad un registro detallado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactivas.
9. Impulsar y dirigir el proceso coactivo.
10. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares del Juzgado.
11. Poner los procesos para el despacho del Juez de Coactivas con la finalidad de que exista una debida rotación y sustanciación de todas las causas.
12. Mantener actualizado el sistema informático respecto de las actuaciones procesales y su etapa.
13. Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal, conforme esté dispuesto por la Gerencia General de la Empresa Provincial de Vivienda EP.
14. Controlar el eficaz desempeño de los abogados impulsores de los juicios y revisar la documentación que ingresa en la Secretaría del Juzgado de Coactivas, para el inicio de los juicios y determinar su procedencia, verificar que los documentos sean necesarios que permitan la iniciación de los juicios, y devolverlos a la unidad cobranzas en el caso de que no cumplan con los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Artículo 10.- El Juez de Coactivas bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de Coactivas y designará en cada caso al abogado impulsor encargado de dirigir e impulsar los procesos, y, a los auxiliares del Juzgado que sean necesarios quienes se posesionarán y prestarán la promesa de ley ante el Juez de cumplir fiel y legalmente el cargo por él asignado. Los honorarios de cada uno de estos funcionarios serán reconocidos de conformidad con las tablas señaladas en este reglamento.

Los auxiliares del Juzgado, designados libremente por el Juez de Coactivas, tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones que la ley concede a dichos funcionarios.

Artículo 11.- El Juzgado de Coactivas deberá para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, especialmente en lo que se refiere al desglose de documentos, actuaciones de jueces, secretarios, peritos y demás auxiliares de esa judicatura.

TÍTULO III

DEL TRÁMITE PREVIO AL INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

PROCESO INICIAL

Artículo 12.- La Empresa Provincial de Vivienda EP, podrá declarar vencida cualquier obligación, e iniciar los juicios coactivos en los siguientes casos:

- a. Cuando el deudor incurra en mora de su crédito, y, una vez verificado el retraso por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Cobranzas por más de tres dividendos vencidos se dará inicio inmediatamente el juicio coactivo;
- b. En el caso de operaciones que hubieran sido reestructuradas, cuando se haya verificado el vencimiento de la deuda en dos dividendos;
- c. Cuando la Empresa Provincial de Vivienda EP., compruebe la falsedad de las declaraciones e informaciones suministradas por el deudor al solicitar la solicitud de préstamo, siempre que la falsedad influyere en el otorgamiento del crédito;
- d. Cuando el deudor, enajenare o gravare a favor de terceros, todo o en parte el bien entregado en garantía, sin el conocimiento de la empresa;
- e. Cuando el inmueble entregado por la empresa, sin la autorización de esta, fuere destinada para fines distintos de los habitacionales del propietario y su familia, ya sea por arrendamiento, anticresis u otro contrato similar;
- f. Cuando el deudor se encuentre inmerso en concurso de acreedores;
- g. Cuando el deudor incurriere en el incumplimiento de las estipulaciones del o de los contratos suscritos con la empresa, o las disposiciones legales y reglamentarias incorporadas a ese contrato; y,
- h. En los demás casos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 13.- En base a la delegación a él conferida por el Gerente General. El Juez de Coactivas deberá expedir una orden de cobro cuando una acreencia no ha sido satisfecha

dentro del plazo concedido al deudor en el respectivo documento. Dicha orden de cobro llevará implícita la facultad de iniciar el procedimiento coactivo.

Podrá iniciarse el procedimiento coactivo, fundado en títulos ejecutivos, cartas de pago legalmente emitidos, asientos de contabilidad, y en cualquier documento público que pruebe la existencia de la obligación, la misma que debe ser liquidada, determinada, pura y de plazo vencido, como lo determina el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 14.- Fundado en la orden de cobro antes indicada, el Juez de Coactivas procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 946 y 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a efecto de obtener el pago de las acreencias y cualquier tipo de obligaciones que se adeuden a la Empresa Provincial de Vivienda EP.

CAPÍTULO III

DE LA DEUDA Y SU LIQUIDACIÓN

Artículo 15.- Para que se ejerza la coactiva, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.

Artículo 16.- Si lo que se debe no es cantidad líquida, se solicitará por escrito al deudor que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador, a su costa, para que practique la liquidación junto con el que designe el Juez de Coactivas. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación, quien designe para este efecto, el Juez de Coactiva. La solicitud al deudor deberá ser entregada en la dirección que mantenga en sus registros la Empresa Provincial de Vivienda EP, o en el lugar en el que mantenga su domicilio el deudor, si este hubiere cambiado. En caso de que sea imposible determinar una dirección, el Juez de Coactivas sentará razón de dicha imposibilidad y dispondrá que la notificación con la solicitud se realice por la prensa por una sola vez, en uno de los diarios de la localidad.

En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el Juez de Coactivas.

Artículo 17.- Previo al envío de los documentos vencidos al Juzgado de Coactivas, en la Unidad de Cobranzas, realizarán por los medios que estimen convenientes labores y acciones de recuperación extrajudicial definitiva, procurando en todo caso evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía coactiva.

Agotada la etapa de recuperación extrajudicial de la acreencia, la Dirección Financiera, bajo su responsabilidad y observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirá en 48 horas al Juez de Coactivas, las facturas impagas, garantías y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de la deuda.

Artículo 18.- Para la determinación de las obligaciones que se encuentren de "plazo vencido" se tomará en cuenta, aquellas obligaciones a vencer en períodos o plazos

subsiguientes, si tales obligaciones contenidas en cada uno de los títulos tienen un mismo origen o causa, vencido el plazo de una de ellas, puede reclamarse con la obligación vencida el cumplimiento de otras por vencer, en orden a la unidad procesal cuando hay identidad objetiva y subjetiva.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Artículo 19.- Los valores a recuperarse deberán estar actualizados, a la fecha de la acción coactiva para lo cual, la Dirección Financiera remitirá de forma periódica los informes técnicos y económicos respectivos, debidamente sustentados.

Artículo 20.- Los funcionarios o empleados pertinentes de la Dirección Financiera remitirán en 72 horas, a partir de su requerimiento, los respectivos informes técnicos y económicos al Director Financiero para la emisión del título de crédito.

CAPÍTULO V

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 21.- Emitidos los títulos de crédito, se los remitirá al Juez de Coactivas quien verificará que reúnan los requisitos legales de fondo y forma.

Si no cumple uno o más de los requisitos de ley, el Juez de Coactivas devolverá dichos títulos de crédito a la Dirección Financiera, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva e informaciones que sean pertinentes y necesarias.

El Juez de Coactivas podrá requerir de las distintas áreas de la Empresa Provincial de Vivienda EP, la información y documentación que de acuerdo con la ley estime necesaria.

Artículo 22.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y lo señalado en las normas precedentes, el Juez de Coactivas procederá a entregar los títulos de crédito al Secretario de Coactivas a cuyo cargo se encuentre la labor de dirigir e impulsar el trámite de los juicios coactivos, para la iniciación de esos juicios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación; dejando constancia del número o entrega de los mismos mediante acta de entrega-recepción. El Secretario de Coactivas, suscribirá el acta y copia de la misma la archivará en el registro que está obligado a llevar.

Artículo 23.- En el término de 24 horas desde que recibe el título de crédito para el cobro, el Secretario de Coactivas anotará su ingreso en un registro que llevará por orden alfanumérico.

En el registro constarán los datos relativos a cada documento, inclusive el saldo o cantidad adeudada a la fecha de recepción del documento. En hoja separada se anotará lo relativo al desenvolvimiento de la acción coactiva.

En el registro que se efectuará también en base de la liquidación, constarán los siguientes datos:

- Nombre del deudor y su fiador.
- Número de la acreencia cuyo pago se persigue.
- Fecha de acreencia.
- Fecha de vencimiento.
- Valor por principal.
- Valor por intereses normales.
- Valor por intereses de mora, comisiones y otros.
- Total de la deuda y fecha de corte de la liquidación.

TÍTULO IV

DEL JUICIO COACTIVO

CAPÍTULO I

DEL AUTO DE PAGO

Artículo 24.- Fundado en la orden de cobro, y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el Juez de Coactivas ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde la notificación del respectivo auto de pago; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Artículo 25.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas precautelatorias señaladas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil codificado, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

Artículo 26.- En el auto de pago podrá decretarse el embargo de bienes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 27.- La acción coactiva, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 4 del Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981; la Ordenanza 0003-HCPP de 14 de enero del 2010, dictada por el H. Consejo Provincial de Pichincha; y el presente reglamento.

Artículo 28.- Dictado el auto de pago se procederá a la citación del coactivado, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. Si se

desconociere el domicilio de los coactivados, se lo realizará por la prensa en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO III

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Artículo 29.- Si el deudor no señalare bienes para el embargo o si la dimisión fuere maliciosa, si los bienes no alcanzan para cubrir la acreencia, el Juez de Coactivas dispondrá el embargo de los bienes de propiedad del deudor prefiriendo dinero. Si la dimisión hecha por el deudor versa sobre bienes raíces, no será aceptada sino está acompañada del certificado del Registrador de la Propiedad, del avalúo catastral municipal actualizado y el comprobante de pago de impuesto predial.

Artículo 30.- La prohibición de enajenar, la retención o el secuestro no impiden el embargo; y, decretado este, el Juez de Coactivas que lo ordenó oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique al acreedor que lo solicitó, a fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercerista. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante el embargo, sin perjuicio del procedimiento de ejecución para el remate.

Artículo 31.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo.

Artículo 32.- Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil, codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

CAPÍTULO IV

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 33.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante los jueces de lo civil que fueren competentes, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse en efectivo o mediante cheque certificado o garantía bancaria suficiente, si es en efectivo, se depositará en la cuenta que disponga la Dirección Financiera, se deja establecido que la consignación no significa pago.

Artículo 34.- La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y las costas, para que proceda el Juez de lo Civil a tramitar las excepciones a la coactiva, y sólo podrá hacerse la consignación antes del remate.

Artículo 35.- El Juez de Coactivas, y el Secretario de Coactiva, intervendrán en el juicio de excepciones a la coactiva como defensores de lo que se ordenó en el auto de pago, sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiere para intervenir en los juicios contra la Empresa Provincial de Vivienda EP.

La Empresa Provincial de Vivienda EP, concederá diligentemente todas las facilidades y contingentes para la defensa en los juicios de excepciones.

Artículo 36.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva que corresponde a los jueces de lo civil competentes, los defensores de la Empresa Provincial de Vivienda EP, observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 de la Sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO DE COACTIVAS, DE LOS ABOGADOS IMPULSORES, DEPOSITARIOS Y CITADORES

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO DE COACTIVAS Y ABOGADOS IMPULSORES

Artículo 37.- De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, actuará procesalmente en el procedimiento coactivo como Secretario, un abogado en libre ejercicio profesional, que será designado o contratado por el Gerente General debiendo posesionarse previamente a la iniciación de su gestión. La designación del Secretario tendrá vigencia hasta que la acción coactiva concluya o el Juez de Coactivas dicte un auto disponiendo su reemplazo.

Artículo 38.- Los abogados impulsores que intervengan en los procedimientos coactivos, serán contratados por el Gerente General mediante contratos que no generen relación de dependencia con la Empresa Provincial de Vivienda EP.

Los abogados impulsores de coactivas cobrarán los honorarios fijados por el Juez de Coactivas, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, los mismos que tendrán relación porcentual con la deuda. Para el caso de los planes de pago, la cancelación de los valores a favor del abogado impulsor se realizará una vez suscrito el convenio respectivo entre las partes.

Se prohíbe a los funcionarios de la Empresa Provincial de Vivienda EP, ordenar pagos anticipados por concepto de honorarios de abogados impulsores contratados para el ejercicio de la acción coactiva. Los gastos que ocasione la recuperación judicial podrán anticiparse con cargo al coactivado y se justificarán con las correspondientes facturas, notas de venta debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 39.- Queda establecida para todos los funcionarios del Juzgado de Coactivas la prohibición de divulgar cualquier información y la obligación que tienen de guardar reserva y sigilo de cualquier dato relacionado con las actividades que realicen a terceros que no son partes del proceso.

Artículo 40.- Por sus calidades de profesionales del derecho, las disposiciones precedentes de hecho y de derecho se entienden conocidas por los abogados contratados para dirigir los procesos coactivos.

CAPÍTULO II

DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 41.- Corresponde al Juez de Coactivas designar libremente para cada juicio a un Depositario Judicial quien deberá actuar de ser necesario con auxilio de la Policía Nacional en las medidas precautelatorias ordenadas en los procesos que se hallen sustanciando, lo que cumplirán en un término no mayor a cinco días, sin perjuicio de que pueda designar como tales al personal nombrado por el Consejo de la Judicatura.

Presentarán su promesa ante el mismo Juez de Coactivas, la que constará en acta que se sentará en los autos.

Artículo 42.- Los depositarios judiciales y la fuerza pública observarán para el ejercicio de sus funciones las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley.

Artículo 43.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario Judicial entregará a custodia de la Empresa Provincial de Vivienda EP, para que los mantenga en depósito.

Cuando se retenga dinero en efectivo se depositará en una cuenta que la Empresa Provincial de Vivienda EP, dispondrá para el efecto; este depósito no generará intereses.

Artículo 44.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactivas, la realizará el Depositario Judicial de ser necesario con el auxilio de la Policía Nacional, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, para los fines de registro, administración, control y custodia.

Artículo 45.- Las actas de embargo o secuestro se elaborarán por triplicado, las que debidamente suscritas por el Depositario Judicial y una vez verificadas por el Secretario, se distribuirán el original al proceso, una para el archivo en el Juzgado de Coactivas y la última a la Dirección Financiera.

Artículo 46.- El Depositario Judicial obligatoriamente entregará al Juez de Coactivas un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Artículo 47.- El Juez de Coactivas removerá inmediatamente al Depositario Judicial que en el ejercicio de sus funciones actuare de manera irregular o inapropiada sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 48.- El Juez de Coactivas fijará los honorarios del Depositario Judicial considerando las tablas aprobadas en este reglamento, que se cargarán a las costas judiciales.

CAPÍTULO III

DE LOS CITADORES

Artículo 49.- Corresponde al Juez de Coactivas designar al Citador, el cual deberá actuar de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Artículo 50.- El Citador deberá entregar al Juez de Coactivas obligatoriamente un informe quincenal de su gestión.

Artículo 51.- El Juez de Coactivas podrá remover al Citador cuando éste no cumpla con sus deberes y obligaciones de manera responsable.

Artículo 52.- El Juez de Coactivas fijará los honorarios del Citador sobre la base establecida en el presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN LA EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 53.- En relación a los bienes embargados en el procedimiento coactivo, la Empresa Provincial de Vivienda EP., dispondrá las acciones administrativas y de control necesarias para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

Artículo 54.- Al Depositario le corresponde la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

Artículo 55.- Con las copias de las actas de embargos e inventarios realizados, el Director Administrativo de la Empresa o la persona que él designe procederán de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactivas a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados.

Artículo 56.- Los gastos y costas incurridos en la administración y control de los bienes embargados en el proceso, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactivas para que se incorpore al expediente coactivo.

TÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y DE LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

DEL LIQUIDADOR DE GASTOS, Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 57.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales el Contador de la Empresa Provincial de Vivienda EP, o el funcionario o empleado a quien se delegaren estas atribuciones, sin que perciban honorarios distintos o

adicionales a su remuneración ordinaria, por este concepto, sin perjuicio que pueda designar como tales al personal nombrado por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 58.- El Juez de Coactivas, como Agente Recaudador, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los secretarios de coactivas, abogados impulsores, ni los auxiliares de la acción coactiva.

Artículo 59.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo, será depositado en la cuenta bancaria a nombre de Empresa Provincial de Vivienda EP, dentro de las 24 horas contadas desde su recepción.

Artículo 60.- Todo cheque deberá ser girado a la orden de la Empresa Provincial de Vivienda EP, y deberá estar certificado.

Artículo 61.- Los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes gastos, en el orden que se indica:

Honorarios del Secretario de Coactivas;

Honorarios de depositarios judiciales, citadores, abogados impulsores para el juicio coactivo, peritos, entre otros funcionarios participantes del juicio de coactivo;

- Gastos incurridos en el desarrollo del juicio.
- Costas procesales.
- Intereses por mora y comisiones.
- Intereses normales.
- Cancelación de valores por capital, prefiriendo en primer lugar lo que corresponda a Empresa Provincial de Vivienda EP, y luego lo que se determine por disposiciones legales y finalmente lo que se estipule por convenios de pago.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

Artículo 62.- Los gastos que genere el procedimiento coactivo, por honorarios de Secretario, abogados impulsores, auxiliares del Juzgado, de peritos, de depositarios judiciales u otros, sean estos extrajudiciales y/o judiciales, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 del Código Civil Codificado, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes. La Empresa Provincial de Vivienda EP, suplirá tales gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación, creando la partida presupuestaria necesaria para cubrir dichos egresos.

Artículo 63.- La designación de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactivas de entre los peritos calificados por las diferentes instituciones, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

TÍTULO VIII**PROCESO DE AUDITORÍA****CAPÍTULO I****DE LA AUDITORÍA DEL JUICIO DE COACTIVA**

Artículo 64.- COMPROBACIÓN FÍSICA, ARQUEO Y AUDITORÍA.- La auditoría interna de la Empresa Provincial de Vivienda EP, podrá en cualquier momento ordenar la comprobación física y arqueo de la documentación que se encuentren en poder del Secretario del Juzgado de Coactivas.

Así mismo, podrá realizar una auditoría de gastos por concepto del desarrollo de la actividad de las acciones coactivas, comprobarlas y evaluarlas.

TÍTULO IX

**DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS
IMPULSORES DE TRÁMITE, CITADORES,
ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y
PERITOS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE
VIVIENDA EP**

CAPÍTULO I**DE LOS ABOGADOS IMPULSORES DE TRÁMITE**

Artículo 65.- Los abogados impulsores de trámite, que tengan a su cargo el impulso de los procesos coactivos, percibirán como honorarios los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla y una vez que el proceso se haya concluido con la recuperación de lo adeudado.

El valor a calcularse para efectos de pago de honorarios a los abogados impulsores de trámite, será el del capital demandado, más los intereses de mora y normales, valores estos que deberán proporcionarlos por la Dirección Financiera.

CUANTÍA DE PORCENTAJE:

Valor de la deuda		Honorarios porcentaje
Desde USD 1	Hasta USD 10.000	12.0%
Desde USD 10.001	Hasta USD 50.000	10.0%
Desde USD 50.001	Hasta USD 100.000	8.0%
Desde USD 100.001	Hasta USD 300.000	6.0%
Desde USD 300.001	Hasta USD 600.000	4.0%
Desde USD 600.001	Hasta USD 1.000.000	2.0%

De valores de cobro superiores a USD 1.000.000 se reconocerá el 1%.

Estos valores se aplicarán cuando la recuperación se realice en efectivo y por el valor total demandado, o cuando dicha recuperación se haya producido vía remate sea en efectivo o a plazos.

Si las recuperaciones se dieran mediante fórmulas de arreglo, o planes de pagos aprobados por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Cobranzas, el honorario se reducirá al 60% de lo que se establece en esta tabla.

Si no existieren postores en el segundo señalamiento, el abogado impulsor del trámite, recibirá en calidad de honorarios y por el trabajo realizado, un valor equivalente al cincuenta por ciento establecida en la tabla.

Los abogados impulsores del trámite, cobrarán los honorarios fijados por el Juez de Coactivas, sobre la contabilización de los créditos demandados coactivas en la respectiva providencia, previo informe de la Dirección Financiera sobre la contabilización de los créditos demandados.

Los gastos que ocasione la recuperación judicial, podrán anticiparse con cargo al coactivado y se justificarán con las correspondientes facturas o recibos de pago, bajo la responsabilidad del abogado impulsor del trámite o del Secretario de la Coactiva.

Se prohíbe la entrega de anticipo de honorarios a los abogados impulsores de trámite contratados.

Artículo 66.- HONORARIOS DEL CITADOR.- Los honorarios que percibirán los citadores, serán de acuerdo a la siguiente tabla, independientemente de si la citación se realiza en persona o por boleta.

DENTRO DEL CANTÓN; FUERA DEL CANTÓN;
OTRA PROVINCIA.

10 dólares; 20 dólares; 30 dólares.

Los gastos de movilización a otra provincia u otro cantón por la diligencia de citación serán cancelados al citador, previa justificación con las facturas o recibos correspondientes.

Artículo 67.- Los honorarios que percibirá el Alguacil nombrado fuera de la empresa, serán determinados en base de la siguiente tabla:

VALOR CONCEPTO

USD 50: Por embargos de bienes muebles e inmuebles.

USD 40: Por ejecución de secuestro de bienes inmuebles como medida preventiva.

USD 25: Por embargos de dineros que se encuentren en cuentas o depósitos del coactivado dentro del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 68.- DEPOSITARIO.- El Depositario Judicial, recibirá un valor único por cada diligencia de embargo efectuada de 60 dólares en el caso de inmuebles, y de 30 dólares en el caso de muebles, y adicionalmente se le reconocerá los gastos de movilización en que deba incurrir a efectos de realizar la diligencia fuera del cantón Quito, y de la provincia y los necesarios para el control de los bienes a su cargo, previa presentación de las respectivas facturas que deben ser aprobadas por el Juez de Coactivas.

Para la realización de esta diligencia la Empresa Provincial de Vivienda EP, podrá anticipar hasta el 50% del honorario fijado en este artículo.

Artículo 69.- HONORARIOS DEL PERITO EVALUADOR.- El Juez de Coactivas de entre los peritos calificados por el CONSEJO DE LA JUDICATURA,

seleccionará los peritos evaluadores, tomando en cuenta la especialización. Los honorarios que perciba el perito evaluador, serán:

AVALÚO DEL INMUEBLE	PRECIO UNITARIO POR AVALÚO	GASTOS MOVILIZACIÓN (%)	TOTAL
Dentro del cantón: hasta US \$ 10.000,00	45,00	0,00	45,00
Fuera del cantón: hasta US \$ 10.000,00	45,00	60,00	105,00
Dentro del cantón: Mayor a US \$ 10.000,00	55,00	0,00	55,00
Fuera del cantón: Mayor a US \$ 10.000,00	55,00	60,00	115,00

Artículo 70.- GASTOS JUDICIALES.- Los gastos incurridos en la recuperación de los créditos, como son: la obtención de certificaciones en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Policía Nacional, publicaciones en la prensa, transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y demás gastos en que incurra el Juzgado de Coactivas para la recuperación de una deuda, en principio serán cubiertos por el banco y posteriormente su liquidación será con cargo al deudor conforme lo dispone el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de proceder la anulación de algún valor determinado en el presente artículo, el Juez de Coactivas lo realizará en coordinación con las unidades tecnológicas y de Contabilidad, previa autorización de los responsables de las direcciones a que corresponden dichas unidades, a fin de no provocar incidencias contables que puedan causar perjuicio a la entidad.

TERCERA.- No podrán ser designados ni contratados como Secretario, abogado impulsor, depositarios judiciales, auxiliares del Juzgado y peritos; personas que tengan vinculación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con dignatarios, funcionarios o empleados de la Empresa Provincial de Vivienda EP, o de los deudores coactivados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a veinte y nueve de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Axel Yépez Von Lippke, Gerente General de la Empresa Provincial de Vivienda EP.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DEL ARCHIVO Y CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS

Artículo 71.- Una vez efectuada la recuperación de los créditos, sea por pago en efectivo del total de la obligación demandada, o por medio de cualquier fórmula de arreglo o extinción de las obligaciones previstas en el Título XIV del Código Civil, Art. 1583, el Juez de Coactivas dispondrá mediante providencia el archivo y cancelación del juicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo a resolver los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, el Juez de Coactivas, consultará al Gerente General para su aclaración y aplicación.

SEGUNDA.- El Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del Director Jurídico, emitirá los instructivos que sean necesarios para la aplicación de este reglamento, especialmente lo relacionado a los: Secretarios de coactivas, depositarios judiciales, y auxiliares del Juzgado, y abogados impulsores. Así como de las actividades que para efectos de la cobranza coactiva sean necesarios.

PyM N° 2011-061

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN (L. P.C.)

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO:	TAXÍMETRO.
MARCA:	EDICAR.
MODELO:	M-09.
FABRICANTE:	MICROTAXIMETROS EDICAR.

DIRECCIÓN:	Calle 33 No. 6-24, Pereira - Colombia.
REPRESENTANTE:	Sistemas Integrados de Protección, SIDEPRO CÍA. LTDA.
DIRECCIÓN:	Av. Atahualpa 313 y Los Shyris - Ambato.

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 2011-05-12.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Director General del INEN.

N° DGN-0254-2011

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera;

Que, en el Capítulo I, Normas Fundamentales, Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "...**Art. 101.- Eficiencia en el servicio público.-** El Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica, a través de la reducción costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura pública de servicio de calidad. Se propenderá al uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico; para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes." (...) "...**Art. 104.- Principios Fundamentales.-** A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio**

Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.(...) d. **Buena fe.-** Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero";

Que, en el Capítulo V, de la Declaración Aduanera, Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "...**Art. 138.- De la declaración aduanera.-** La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. **El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías** en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y **de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.** Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad...";

Que, en los literales l) y m) del artículo 216 ibídem, se determinan las competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las que se encuentran: l) **Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;** y, (...) m. **Las demás que establezca la ley** (...);

Que es indispensable la continuidad del proceso de modernización en el área aduanera, que permita la dinámica eficiente del comercio exterior, mediante la optimización en la administración de las gestiones aduaneras, los mismos que por su naturaleza deben ser ágiles y transparentes; y,

En uso de las atribuciones y competencias que me confiere el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales l), y m),

Resuelve:

NORMA QUE REGULA EL DESADUANAMIENTO DIRECTO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CONSISTENTES EN HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, EFECTUADAS POR PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES.

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE DESADUANAMIENTO.- El Director Distrital autorizará el desaduanamiento directo de las importaciones de hidrocarburos y sus derivados efectuadas por PETROECUADOR y sus empresas filiales.

El Director Distrital dispondrá el desaduanamiento directo de las referidas mercancías con la sola presentación de la solicitud en la que constará el detalle de las mercancías, a la que aparejará el documento de transporte, y su respectiva factura o su equivalente.

Artículo 2.- CARTA DE COMPROMISO.- Para el cumplimiento de las formalidades aduaneras producto del desaduanamiento directo, PETROECUADOR o sus empresas filiales deberán de presentar junto con la respectiva solicitud, una **“carta de compromiso del fiel cumplimiento de formalidades aduaneras”** debidamente suscrita por el representante legal o quien tenga la competencia debidamente acreditada.

La **“carta de compromiso del fiel cumplimiento de formalidades aduaneras”** deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta en original.
2. Firma y sello del representante legal o quien tenga la competencia debidamente acreditada.
3. Detalle del régimen al que se someterán las mercancías y su descripción.

Artículo 3.- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS.- Se otorgará el plazo de 30 días calendarios para la presentación de la respectiva declaración aduanera de las mercancías autorizadas conforme al artículo 1 de la presente resolución, plazo que será contabilizado desde el levante o retiro de las mercancías.

Artículo 4.- SANCIÓN.- El incumplimiento a la presente resolución motivará el inicio de las acciones a que haya lugar por parte del Director Distrital.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dada y firmada en Guayaquil, 10 de mayo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el cantón Mera.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US \$ 4,00 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Art. 6.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la remuneración básica unificada vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1.- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.
- 2.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

- 3.- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 7.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la ley.

Art. 8.- A los propietarios y/o arrendatarios se les conferirán una copia debidamente certificada de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo del 2011.

f.) Lic. Luis Llallico, Vicepresidente.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinaria de fecha jueves 24 de febrero y martes 15 de marzo del 2011, respectivamente.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútase y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

SANCIÓN.- Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TISALEO**

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos;

Que, así mismo, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que este lo ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 170 del COOTAD, prevee la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente ordenanza; así, al respecto dice: "Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."

Que, el Art. 171, literal a) ibídem, al referirse a los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables;

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza;

Que, así también, el Art. 567 del ya referido cuerpo legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás instituciones públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 85 de la ya referida Constitución, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....";

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución citada, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas;

Que, el Art. 270 en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, finalmente, toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los concejos cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo.

CAPÍTULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566, 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, mientras no se incrementen los recursos humanos y técnicos, entre ellos, la suficiente maquinaria para el efecto, se seguirá ejecutando únicamente en la circunscripción del centro de la ciudad de Tisaleo.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do. y 3ero. de esta ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y cantón de Tisaleo, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades vencidas.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Tisaleo y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) parroquia(s) rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

CATEGORIA	TASA
Residencial (R)	0.0017 RBU
Asistencia Social con demanda (AD)	0.0017 RBU
Oficial con demanda (OD)	0.0017 RBU
Comercial con demanda (CD)	0.0025 RBU
Industrial con demanda (ID)	0.0034 RBU

Art. 7.- De la interpretación.- Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base del catastro de usuarios que posee la Empresa Eléctrica Ambato S. A. Regional Centro Norte, la misma que para efectos de la presente ordenanza, ha sido recogida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.- En tal virtud, dicha base, adaptada que ha sido a la realidad socio económica de la población del cantón Tisaleo, ha dado lugar para que se determinen cada una de las categorías que allí se indican de los usuarios del servicio materia de la presente ordenanza, en base a su propio catastro debidamente conocido y aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del 9 de diciembre del 2010, mediante Resolución No. 603, acta No. 65.

Art. 8.- Recaudación.- El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, se efectuará en forma mensual y al efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recaudará a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por la EEASA.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11.- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desechos sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente ordenanza, así como

también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta ordenanza.- Los contribuyentes y/o responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio, conforme se indica en el siguiente cuadro:

DÍA	SECTOR
MIÉRCOLES	Centro Cantonal Tisaleo
	Santa Lucía Centro -La Providencia
	Parroquia Quinchicoto, caseríos y barrios
	Santa Lucía La Libertad
JUEVES	Calvario - San Miguel
	San Diego
	Alobamba
	Chilco
	San Francisco
	San Juan

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del cantón Tisaleo, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupan.

Art. 15.- De la limpieza en espectáculos públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, en el Centro Cívico Walter Wilfrido Ramos tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Unidad de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Turismo de la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares (USD 100,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario(a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del reciclaje y reutilización de los desecho sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos.

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.
2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.

4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.

5. Trasladar la basura a las aceras o vías de ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el(la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el(la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto: a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Municipio tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado.- Estas boletas serán entregadas por los inspectores y/o policías municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constarán la identidad del citado; y, en el caso de que no

fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que: persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los inspectores y/o policías municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno.

Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver.

Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la audiencia de juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas

legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza, de manera puntual queda derogada la ordenanza regulatoria de manejo de desechos sólidos que fue aprobada por el Concejo Municipal del I. Municipio de Tisaleo, hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en sesiones ordinarias del siete y catorce de abril del año dos mil y publicada en el Registro Oficial No. 71 del día viernes cinco de mayo del 2000.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformada para el cobro de la tasa por los servicios de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veinte y un días del mes de diciembre del 2010 y la segunda llevado a cabo a los treinta y un días del mes de enero del 2011.

Tisaleo, 31 de enero del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 1 de febrero del 2011; las 11h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza reformada para el cobro de la tasa por los servicios de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TISALEO. Tisaleo, 1 de febrero de 2011, las trece horas en punto.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente, en su Art. 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, y en su inciso segundo establece, que: constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tal como lo determina el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo atribuciones normativas como la de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones conforme lo dispone el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 322 concordante con el Art. 57 literal a),

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza mediante la cual, la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Jipijapa, cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Ilustre Municipalidad del cantón Jipijapa, se denominará: **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Art. 2.- El Alcalde será la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, y el Concejo Municipal integrado por sus concejales y concejales será el órgano de legislación y fiscalización presidido por el Alcalde con voto dirimente.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, representará al cantón Jipijapa, sus parroquias urbanas y rurales, comunas, recintos y toda su jurisdicción territorial y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas.

Art. 4.- Toda comunicación que se dirija a la Municipalidad o se emane de la misma, se utilizará su nueva denominación, que es: **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como,

su difusión a través de los medios de comunicación social, y llevar a conocimiento de las instituciones públicas y privadas, el cambio de la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Jipijapa, por: **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA”**, para el respectivo fortalecimiento cantonal.

Dada y firmada en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad de la ciudad y cantón Jipijapa, a veintidós días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Ing. Civ. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del cantón Jipijapa.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario MCPAL del cantón Jipijapa.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL, LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Jipijapa, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas durante los días 23 de diciembre del 2010 y 22 de enero del 2011, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente.

Jipijapa, 24 de enero del 2011.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario MCPAL del cantón Jipijapa.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA.- Jipijapa, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once; las 11h45.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL, LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario MCPAL del cantón Jipijapa.

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA.- Las 09h15. De conformidad con lo determinado en el Art. 322 inciso cuarto, su parte pertinente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL, LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN**

JIPIJAPA, CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, y ordeno su promulgación para su vigencia de acuerdo con la ley.

Jipijapa, 26 de enero del 2011.

f.) Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del cantón Jipijapa.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA.- Las 12h10.- A los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL, LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ.**

Jipijapa, 26 de enero del 2011.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario MCPAL del Cantón Jipijapa.

No. 12-SG-2011

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Consejo Provincial de Pichincha construyó la carretera Tingo-Guangopolo-Cununyacu, conocida como "Intervalles", cuyo servicio debe conservarse y mantenerse;

Que procede el incremento de la tasa de peaje, en vista que los ingresos por este concepto, permitirán cumplir oportunamente los trabajos de mantenimiento rutinario y periódico de la vía, además de la atención a los accesos en el área de influencia, transformándose en vía autosustentable y con niveles de servicios óptimos y seguros;

Que las Comisiones de Legislación y de Planificación y Presupuesto del Consejo han emitido informe favorable para la expedición de esta nueva Ordenanza para el cobro de peaje en esta carretera, de acuerdo con las normas aplicables en materia tributaria, de planificación y presupuesto y conforme al ordenamiento jurídico del Estado; y,

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República, artículo 181 y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 47, letra f),

Resuelve:

Expedir la Ordenanza para el cobro de peaje en la vía Tingo-Guangopolo-Cununyacu, "Intervalles";

Art. 1.- Los conductores de vehículos motorizados, de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que utilicen la vía Tingo-Guangopolo-Cununyacu, conocida como "Intervalles" pagarán por concepto de peaje las siguientes tarifas:

Categoría	Valor USD
a) Vehículos livianos de todo tipo	0,25
b) Buses y busetas de transporte público y escolar de hasta 2 ejes	0,40
c) Vehículos de 3 ejes	0,75

Art. 2.- Las tarifas que se mencionan en el artículo precedente serán canceladas por los conductores cuyos vehículos circulen en una u otra dirección de la carretera.

Art. 3.- El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros ubicados en lugares que reúnan suficientes condiciones de visibilidad.

Art. 4.- Los recaudos que genere el peaje serán depositados en la cuenta correspondiente del Banco Central del Ecuador, con la oportunidad que determinan las disposiciones legales aplicables.

Art. 5.- Se encuentran exonerados del pago de peaje, de modo total y permanente, los vehículos de propiedad del Consejo Provincial de Pichincha; los vehículos oficiales de los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil; los vehículos de servicio sanitario de propiedad de instituciones públicas; los patrulleros policiales, transporte militar; y, ambulancias públicas y privadas, siempre que estén en servicio, lleven identificación visible, exhiban la respectiva credencial y se presente la autorización respectiva del Gobierno de la Provincia de Pichincha, emitida por la Dirección de Vialidad.

Se exonera del pago del peaje a los vehículos de las personas con discapacidad que justifiquen su derecho a la dispensa legal, conforme la ordenanza respectiva, aprobada el 12 de noviembre del 2010.

Art. 6.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de peaje en la carretera Tingo-Guangopolo-Cununyacu "Intervalles" publicada en el Registro Oficial No. 201 de 30 de octubre del 2003 y su Reforma, publicada en el Registro Oficial No. 213 de 18 de noviembre del 2003; y, entrará en vigencia luego de su sanción por parte del Prefecto de la Provincia de Pichincha, debiéndose publicar en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Váscquez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 10 de mayo del 2011.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de marzo y 28 de abril de 2011, respectivamente.

f.) María Vásconez C., Secretaria de Consejo, Directora de Gestión de Secretaría General.

Quito, 10 de mayo del 2011.

No. 012-S0-GB-2011

**EL PREFECTO PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre del 2010 establece en el tercer y cuarto párrafos lo siguiente:

“El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 28 de abril, aprobó los informes 05-CL de la Comisión de Legislación y 02-C-P y P de la Comisión de Planificación; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la carretera Tingo-Guangopolo-Cununyacu, “Intervalles”; y,

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 30 de marzo y 28 de abril del 2011; y, remite a la Prefectura la ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente,

En ejercicio de su facultad legal,

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la carretera Tingo-Guangopolo-Cununyacu “Intervalles”, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias realizadas el 30 de marzo y 28 de abril del 2011, respectivamente.

Art. 2.- Promulgar y publicar la referida ordenanza en el Registro Oficial; así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 10 de mayo del 2011.

R. del E.

AVISO - JUDICIAL

EXTRACTO

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE TUNGURAHUA**

JUICIO: Muerte presunta No. 0082-2011.

TRÁMITE: Especial.

JUEZ: Dr. Jorge Arcos Morales (Temporal).

ACTOR: Octavio Paredes Guanga.

DEMANDADO: Victoriano Paredes Pilco.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 21 de marzo del 2011, las 10h24.- **VISTOS:** Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, la demanda por reunir los requisitos de ley se califica de clara y precisa en consecuencia tramítese conforme lo establecido en el párrafo 3ro., del título 2do., del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido Victoriano Paredes Pilco mediante avisos que se publicarán en tres meses en un periódico que circula en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al susodicho Victoriano Paredes Pilco que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente para sus notificaciones.- Hágase saber.- f.) El Juez.- Certifico.- La Secretaria.

Particular que se pone en conocimiento del demandado y del público en general, para los fines de ley consiguientes.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

(1ra. Publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL DE ORELLANA

ORELLANA - ECUADOR - SACHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Bethy Alexandra Hernández Pashma; María Hernández Pashma; Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma; Miguel Hernández Pashma y todas las personas que tengan la calidad de herederos del bien inmueble motivo de la demanda.

ACCIONANTES: Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Domingo Wilfrido Barragán Barragán, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón La Joya de Los Sachas.

DEMANDADOS: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, y Bethy Alexandra Hernández Pashma, María Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma, Miguel Hernández Pashma.

Más personas en sus calidades de herederos.

CAUSA: Expropiación de un bien inmueble.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROCESO: No. 350-2010.

JUEZ: Dr. Jaime Espín Fernández.

DEMANDAN: Telmo Vicente Ureña Patiño y doctor Domingo Wilfrido Barragán Barragán, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, respectivamente, a su autoridad acudimos y de manera respetuosa presentamos esta demanda en los siguientes términos: Objeto de la demanda: **EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL:** Nombre de los demandados: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, domiciliados en el sector conocido como Nueva Jerusalén, parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, Bethy Alexandra Hernández Pashma, María Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma, Miguel Hernández Pashma, desconocemos su

domicilio civil y/o laboral. Y más personas en sus calidades de herederos, cuyos nombres y domicilios desconocemos. Institución demandante: **ANTECEDENTES: 5.1** Con fecha 22 de septiembre del año 2008, en la Notaría Pública del Cantón La Joya de los Sachas, se **Protocolizó** el contrato de donación de un lote de terreno rural, suscrito por los señores: Corina Pashma Cajamarca, Ángel Bolívar Hernández Pashma; Bethy Alexandra Hernández Pashma, Segundo Emilio Hernández Pashma, Félix Eudoro Hernández Pashma, Luis Eduardo Hernández Pashma y por la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas los señores: Licenciada Clara Guevara y abogado Claudio Cabezas Garófalo en su calidad de Alcaldesa encargada y Procurador Síndico respectivamente. El lote de terreno donado tiene las siguientes características: **UBICACIÓN.- Parroquia:** Enokanqui, **Cantón:** La Joya de los Sachas. Sector Nueva Jerusalén **Ciudad:** La Joya de los Sachas. **Lote:** Sin número. **Área:** 476,00 m², linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el callejón de captación, en 17 metros. **SUR:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 17 metros. **ESTE:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 28 metros. **OESTE:** Con el predio de la señora Korina Pasma e hijos, en 28 de metros. Conforme se demuestra con el croquis elaborado por funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. **5.2** Con fecha 25 de julio del año 2005. La Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, construyó la obra denominada: Contrato de Agua Potable; Saneamiento y Ejecución de los Planes de Gestión Social de las Comunidades Tres de Noviembre y Nueva Jerusalén. Con fecha 23 de agosto del año 2007, se celebra el Acta de Entrega Recepción Provisional de la obra "Contrato de Agua Potable, Saneamiento y Ejecución de los Planes de Gestión Social de las Comunidades Tres de Noviembre y Nueva Jerusalén". **5.3.** Mediante memorándum No. 0594-DAP-02010, de fecha 28 de julio del año 2010, que otorga el señor Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado se conoce que la obra referida se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio para el cual fue construida. **54.** Con fecha 27 de enero del año 2010, se presenta el informe Jurídico No. 004-2010, de fecha 21 de enero del año 2010, en el que entre otros aspectos recomienda: **LEGALIZAR EL LOTE DE TERRENO** referido en el numeral 5.1 de esta demanda, mediante la acción de expropiación **5.5** Mediante Resolución No. 27-2010-CGMJS, de fecha 7 de febrero del año 2010. El Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, autorizan al señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, para que realicen el trámite correspondiente para legalizar el lote de terreno donde se halla construido la obra del tanque de elevación para dólar de agua a la comunidad de Nueva Jerusalén. **5.6** Mediante Resolución No. 65-2010-CGMJS, de fecha 31 de marzo del año 2010, el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Declara: **DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL LOTE DE TERRENO DONDE FUNCIONA EL TANQUE ELEVADO DEL PROYECTO AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD NUEVO JERUSALÉN DE LA PARROQUIA ENOKANQUI.** Así mismo dictan el **ACUERDO DE OCUPACIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE REFERIDO;** y disponen se **NOTIFIQUE A LOS PROPIETARIOS.** **5.7** Mediante Resolución No. 104-2010-CGMJS, de fecha 19 de mayo del año 2010, el Conejo

Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ratifica la Resolución No. 65-2010-CGMJS, de fecha 31 de marzo del año 2010, y ratifica los criterios jurídicos de fechas 21 de enero del año 2010 y 9 de marzo del año 2010. **5.8.** Del memorando No. 036-JACGMJS-2010 de fecha 22 de enero 20 del año 2010, se conoce que el avalúo comercial del lote de terreno objeto de la presente demanda es de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. **5.9** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente a la expropiación del lote de terreno singularizado en el numeral 5.1 de esta demanda, conforme se demuestra con la Certificación Presupuestaria suscrita por el señor Director Administrativo y el Jefe de Presupuesto de la misma institución. **6 PEDIDO:** Con los antecedentes expuestos acudimos a su autoridad y solicitamos que **PRIMERO.-** Mediante sentencia se determine el valor a cancelar por concepto del bien inmueble a expropiarse, y se ordene su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón La Joya de los Sachas, para que sirva de título de dominio a favor del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas.- **SEGUNDO.-** Se ratifique las resoluciones de expropiación emitidas por los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas.- **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, ruego se digne nombrar el **Perito** para que realice el avalúo del bien descrito en el numeral 5.1 de esta demanda. Para los fines legales pertinentes, el Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, una vez disponga su autoridad procederá a consignar en la Cuenta Bancaria correspondiente la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, incluido el 5% de afección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el objeto que al calificar la demanda ordene la ocupación inmediata del bien inmueble descrito. **9. CUANTÍA Y TRÁMITE:** La cuantía es indeterminada. El trámite a darse en la presente causa es el especial. **10. CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** Notificaciones las recibiremos en la Casilla Judicial No. 9. A los señores CORINA PASHMA CAJAMARCA; ÁNGEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ PASHMA; SEGUNDO EMILIO HERNÁNDEZ PASHMA; se los citará en sus domicilios ubicados en el sector conocido como Nueva Jerusalén, parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el lugar que indicaremos personalmente. BAJO JURAMENTO DECLARAMOS QUE DESCONOCEMOS EL DOMICILIO CIVIL Y/O LABORAL DE LOS SEÑORES: BETHY ALEXANDRA HERNÁNDEZ PASHMA, MARÍA HERNÁNDEZ PASHMA, FÉLIX EUDORO HERNÁNDEZ PASHMA, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ PASHMA, MIGUEL HERNÁNDEZ PASHMA por lo que se los citará de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil BAJO JURAMENTO DECLARAMOS QUE DESCONOCEMOS LOS NOMBRES DOMICILIOS CIVIL Y/O LABORAL DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA, por lo que se los citará de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, defensores a los doctores Domingo

Barragán y Hólger Jiménez. **PROVIDENCIA.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- LA JOYA DE LOS SACHAS,** a miércoles 28 de octubre del año 2010; las 08h15.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda de **EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL** presentada por los señores TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO y Dr. DOMINGO WILFRIDO BARRAGÁN BARRAGÁN Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se admite a trámite sumario.- Por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado nombra como perito para el avalúo del inmueble al señor Ing. Edwin Marcelo Tabango Checa, con teléfonos: 023281630, 062832643 y 097038496, pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días, el mismo que se posesionará de su cargo en el día y hora laborable del mes de noviembre del 2010, debiendo presentar su informe en el término de 10 días a contarse desde la diligencia.- Por cuanto el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en \$ 99,27 dólares, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- Citase a los señores CORINA PASHMA CAJAMARCA, ÁNGEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ PASHMA, SEGUNDO EMILIO HERNÁNDEZ PASHMA en el lugar que indica en la demanda, entregándoles copia de la demanda y auto de calificación de la misma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para que reciba notificaciones que les correspondan; y a los señores BETHY ALEXANDRA HERNÁNDEZ PASHMA, MARÍA HERNÁNDEZ PASHMA, FÉLIX EUDORO HERNÁNDEZ PASHMA, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ PASHMA, MIGUEL HERNÁNDEZ PASHMA, y a personas en sus calidades de herederos se les citará por la prensa en el periódico "LA HORA" que se edita en la ciudad de Quito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, esto por cuanto los actores bajo juramento manifiestan desconocer su domicilio, a efecto de que concurren a hacer uso de sus derechos publíquese en el Registro Oficial.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Joya de los Sachas, para el efecto notifiquese a dicho funcionario para que tome nota en sus respectivos libros.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial No. 09 y la autorización concedida a sus bogados defensores doctores Domingo Barragán Barragán y Hólger Jiménez Campoverde.- Adjúntese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Actúe el Secretario titular.- Cúmplase, cítese y notifiquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Abg. Oscar Goya Macías, Secretario del Juzgado.

(3ra. publicación)